

Novedades Legales

Las noticias más recientes de normas tributarias y legales para sus negocios.



Aprueban el Reglamento para el Fraccionamiento Especial de la deuda tributaria administrada por la SUNAT

Decreto Supremo N° 184-2024-EF

Mediante el decreto en referencia, se ha aprobado el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1634, que aprobó el Fraccionamiento Especial (FE) de la deuda tributaria administrada por la SUNAT, al cual los contribuyentes podrán solicitar su acogimiento hasta el 20 de diciembre de 2024.

Dentro de las principales disposiciones, se encuentran las siguientes:

Solicitud de acogimiento al FE

Para presentar la solicitud de acogimiento al FE, el contribuyente debe cumplir de manera obligatoria con los siguientes requisitos:

- ▶ Se debe indicar la deuda tributaria que es materia de su solicitud, así como, la modalidad de pago elegida.
- ▶ Ofrecer garantías para las modalidades de fraccionamiento con pago sumario o fraccionado.
- ▶ El acogimiento debe realizarse por el total de la deuda que deberá estar actualizada con los intereses y/o, de ser el caso, el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que establezcan las normas tributarias correspondientes.

La SUNAT tendrá un plazo de 45 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud para emitir la resolución que aprueba o deniega dicha solicitud.

Aplicación del bono de descuento

El porcentaje de descuento se aplica sobre los intereses y, de ser el caso, el IPC y se calcularán de la siguiente manera:

- Hasta la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento, cuando la modalidad del FE es el pago al contado o el pago sumario.
- Hasta la fecha de emisión de la resolución mediante la cual se aprueba el acogimiento si la modalidad del FE es el pago fraccionado.

Condiciones específicas de las formas de pago

Los contribuyentes que pretendan acceder al FE para deudas tributarias deberán tener en consideración las siguientes disposiciones al momento de presentar las solicitudes de acogimiento respecto de la modalidad de pago que elijan:

Novedades Legales

Las noticias más recientes de normas tributarias y legales para sus negocios.



Modalidad de pago	
Pago al Contado	<ul style="list-style-type: none">- Se debe realizar el pago total de la deuda tributaria disminuida en el monto del bono de descuento.- De lo contrario, se denegará el acogimiento y lo pagado se imputará a la deuda tributaria.
Pago Sumario	<ul style="list-style-type: none">- Se debe realizar el pago de la cuota de acogimiento que no podrá ser menor al 25% de la deuda.- La deuda que resulta después de restar el bono de descuento y la cuota de acogimiento podrá fraccionarse hasta en 3 cuotas.- El incumplimiento del pago de la cuota única o de una cuota constante origina la pérdida del bono de descuento. En este caso, la SUNAT podrá acoger de oficio al FE en la modalidad de pago fraccionado a la deuda que se encuentra pendiente de pago.- En caso no proceda el acogimiento de oficio antes indicado, la SUNAT emitirá la resolución que comunica la pérdida del acogimiento y procederá a la cobranza coactiva de la deuda que se acogió al FE.
Pago Fraccionado	<ul style="list-style-type: none">- Se debe realizar el pago de una cuota de acogimiento que no podrá ser menor al 10% de la deuda.- El importe de la deuda materia de acogimiento puede fraccionarse desde 1 a 72 cuotas.- Las cuotas no podrán ser menores a S/ 260.00.- En caso se incumpla el pago de una cuota, esta estará sujeta a la TIM y podrá ser materia de cobranza coactiva.- En caso se incumpla el pago de dos o más cuotas consecutivas se darán por vencidos todos los plazos y la SUNAT estará facultada a cobrar coactivamente la totalidad de las cuotas pendientes de pago.

Adicionalmente, en el caso de la modalidad del pago sumario y del pago fraccionado se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- i.** La primera cuota o la cuota única vencerá el último día hábil del mes siguiente a aquel en el que se emite la resolución que aprueba el acogimiento. Las siguientes cuotas, de ser el caso, vencerán el último día hábil de cada mes.
- ii.** Los pagos que se realicen con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento y antes de la fecha de emisión de la resolución que la apruebe, se imputarán al pago de la deuda tributaria.

11 de octubre de 2024

Novedades Legales

Las noticias más recientes de normas tributarias y legales para sus negocios.



Otras disposiciones

- ▶ El pago anticipado de las cuotas del FE, bajo la modalidad de pago sumario o fraccionado, se considera aquel que excede la cuota mensual, siempre que no existan cuotas vencidas e impagas, y se aplicará a las siguientes cuotas sin modificar el cronograma ni el monto establecido.
- ▶ La cancelación anticipada del FE ocurre cuando se paga el monto total de la cuota mensual y la amortización de las cuotas pendientes no vencidas, ya sea en la modalidad de pago sumario o fraccionado.
- ▶ Si la SUNAT deniega el acogimiento o aprueba el desistimiento al FE, los pagos realizados se imputarán a las deudas tributarias solicitadas, según el artículo 31° del Código Tributario y la normativa pertinente.

El decreto bajo comentario entra en vigor el 12 de octubre de 2024.

Fuente: El Peruano, Boletín de Normas Legales Edición Extraordinaria, páginas 14 a 20.

PARA MAYOR INFORMACIÓN

Tenemos una sólida práctica tributaria local, que cubre todas las necesidades de nuestros clientes en este campo, así como la fortaleza de una red global, lo que nos permite abordar la problemática transnacional de manera integral.

BDO TAX & LEGAL

tax_news@bdo.com.pe



www.bdo.com.pe



Auditoría | Tax & Legal | Consultoría de Negocios | BSO

SERVICIOS DE TAX & LEGAL DE BDO PERÚ

Nos distinguimos por brindar a nuestros clientes un servicio personalizado, lo que implica la cercanía del personal de más alto nivel y experiencia de la Firma en cada proyecto. También nos distinguimos por nuestra minuciosidad y profundidad en el análisis de los puntos críticos de cada encargo, por el correcto enfoque y la excelencia en el servicio, que nos permiten ayudar de manera efectiva a nuestros clientes en la identificación de los riesgos fiscales y en la toma de decisiones informadas en el manejo de sus objetivos fiscales.

SOBRE BDO PERÚ

En BDO, nuestro propósito es ayudar a las personas a prosperar todos los días. Juntos, estamos enfocados en brindar resultados excepcionales y sostenibles para nuestra gente, nuestros clientes y nuestras comunidades. En el Perú y en más de 160 países a través de nuestra organización global, los profesionales de BDO brindan servicios de auditoría, impuestos y consultoría para una amplia gama de clientes.

BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C, una sociedad anónima cerrada peruana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

El material discutido en esta publicación está destinado a proporcionar información general y no se debe actuar sin un asesoramiento profesional adaptado a sus necesidades.

© 2023 BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C Todos los derechos reservados. Publicado en Perú.